

En las últimas décadas, hemos experimentado muchos cambios provocados principalmente por las nuevas tecnologías y las formas de producir, gestionar recursos e incluso estar en el mundo. Entre esas tecnologías, la que más ha transformado las propias relaciones sociales y los patrones económicos del mundo es la tecnología de la información. Teorías, análisis y reflexiones trabajan el contexto de la era de la información y sus impactos en la sociedad y las relaciones humanas. Nuevas formas de comunicarse e interactuar traen consigo oportunidades, rapidez y nuevas cadenas productivas que modifican la forma en que se generan los recursos y cómo funciona la economía, aunque plantean retos para la humanidad. Quizás, precisamente por impactar en la manera en que las personas se comunican e interactúan

En las últimas décadas, hemos experimentado muchos cambios provocados principalmente por las nuevas tecnologías y las formas de producir, gestionar recursos e incluso estar en el mundo. Entre esas tecnologías, la que más ha transformado las propias relaciones sociales y los patrones económicos del mundo es la tecnología de la información. Teorías, análisis y reflexiones trabajan el contexto de la era de la información y sus impactos en la sociedad y las relaciones humanas. Nuevas formas de comunicarse e interactuar traen consigo oportunidades, rapidez y nuevas cadenas productivas que modifican la forma en que se generan los recursos y cómo funciona la economía, aunque plantean retos para la humanidad. Quizás, precisamente por impactar en la manera en que las personas se comunican e interactúan



entre sí, estas soluciones provocan transformaciones y exigen que la humanidad vuelva a aprender a crear nuevos lazos y conexiones sociales. Este nuevo paradigma, sumado a un contexto de globalización, no se limita a las fronteras nacionales.

El mayor capital es la propia mente humana; la información, si bien es fuente de riqueza, provoca la competencia entre empresas, basada en la capacidad innovadora de cada una, haciendo que todo pase del ámbito local a un contexto global. La innovación, por lo tanto, es la consigna en el sector productivo. En este nuevo paradigma no hay una ruptura con el capitalismo, aunque se hayan creado herramientas que facilitan el acceso a la información, al conocimiento, a las formas de crear, construir y proponer soluciones, independientemente de las fronteras. Las lógicas de apropiación, individualismo y exclusividad siguen siendo las mismas con la diferencia de que ahora son informativas, es decir, se basan en la generación y la posesión de información, conocimiento y tecnología. Y esto también tiene consecuencias, sobre todo cuando reflexionamos sobre el acceso y las oportunidades en un contexto en el que se busca la dignidad humana y la justicia social.

Otra constatación de que estamos en la era de la información es que el enfoque científico tradicional —en el que cada uno debe ocuparse de su parte de manera excelente para que el todo pueda beneficiarse (lo que se conoce como *compartimentación del conocimiento*)— no es suficiente para explicar los cambios actuales. Ya no se puede tratar de forma simplificada una realidad compleja, ni olvidar el carácter subjetivo de la comprensión de un determinado objeto. Se constata, además, que todo objeto forma parte de un todo, de un sistema, ejerciendo influencia y siendo modificado por él.

“
Las lógicas
de apropiación,
individualismo y
exclusividad siguen
siendo las mismas con
la diferencia de que
ahora son informativas,
es decir, se basan
en la generación
y la posesión de
información,
conocimiento y
tecnología.”

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DESAFÍOS PARA LA SOCIEDAD

Entre las nuevas tecnologías de gran impacto se encuentra la IA. Sin pretender reducir la complejidad de este concepto, son las «máquinas» que pueden simular los procesos de toma de decisiones humanos. Ya sea actuando o pensando como nosotros, o utilizando la lógica —al actuar o pensar «racionalmente»— para decidir y proponer soluciones que se deben implementar, esta tecnología tiene una fuerte relación con un proceso de aprendizaje —propio del ser humano—. Es decir, a partir del acceso a una enorme cantidad de datos, fuentes e información —*big data*—, esta tecnología aprende, elabora patrones, establece soluciones y crea obras a partir de procesos programados por el ser humano, al menos inicialmente. Es en la capacidad de aprender, resolver problemas y tomar decisiones —acciones hasta ahora restringidas al ser humano— donde reside el

punto clave y, al mismo tiempo, el diferencial de esta tecnología.

Se pueden clasificar las IA de varias maneras. Existe la IA fuerte —también llamada *IA genérica*— y la IA débil —o relacionada con la IA restringida—. Todas se diferencian por la capacidad de la máquina de simular el pensamiento humano a partir de una programación inicial —IA débil— o «pensar» como un humano, aprendiendo, reprogramándose y reconfigurándose durante el proceso —IA fuerte—. En otras palabras, la IA restringida o limitada es aquella que ejecuta una tarea específica, que podría ser realizada por un ser humano, a partir de una programación previamente establecida. Por su parte, la IA genérica es capaz de ejecutar cualquier tarea intelectual, aprendiendo en el proceso. Aunque sea en teoría, cabe mencionar a la superinteligencia artificial, que tendría la capacidad de crear e innovar más allá de lo que encontramos hoy en día.

“
Aunque sea
en teoría, cabe
mencionar a la
superinteligencia
artificial, que tendría
la capacidad de crear
e innovar más allá de
lo que encontramos
hoy en día.
”



Entre las IA posibles, es importante prestar atención a las generativas, que serán el foco de reflexión de este ensayo, ya que tienen una fuerte relación con los derechos de autor. Esta IAG crea obras a partir de la interacción con indicaciones humanas (*prompts*).

Independientemente del tipo de IA existente o que pueda existir en el futuro —cercano o lejano—, su uso ha tenido un impacto en la sociedad, principalmente por la capacidad de la máquina de complementar e incluso sustituir los procesos de decisión y las racionalidades que antes implementaban los humanos. Vemos estos procesos en diversos sectores de la sociedad, tanto en el ámbito económico como en el social, académico, artístico y cultural, entre otros. Esto es evidente en los actos de redactar un correo electrónico hasta crear una obra de arte a partir de las características propias de un autor. También se pueden citar otros casos: escribir un texto para entregar al profesor en clase; proponer un memorándum a los accionistas de la empresa; hacer cálculos y sugerir soluciones; crear imágenes,



productos audiovisuales e incluso «resucitar» a personas en videos —y aquí ni siquiera entramos en la era de la posverdad o las noticias falsas—. Entonces, los usos y funcionalidades son inimaginables, incluso teniendo en cuenta las limitaciones tecnológicas existentes en la actualidad.

Estos usos han generado muchos debates: ¿podrá la IA sustituir al ser humano en algún momento? O al menos, ¿podrá sustituir el razonamiento o su capacidad de pensar y crear? ¿Qué empleos o trabajos quedarán obsoletos? Y, a largo plazo, ¿podría esta sustitución afectar a la propia «inteligencia humana», como un proceso darwinista? ¿Cuáles son los límites de su uso? ¿Esta capacidad de «crear realidades» puede romper los vínculos sociales de confianza? ¿Lo virtual —o digital— podría sustituir a lo analógico? ¿Sería el ser humano capaz de vivir solo una realidad paralela creada por estas tecnologías? ¿Y durante cuánto tiempo? ¿Sería la IA solo una nueva herramienta al servicio de la humanidad, que tendría que aprender a lidiar con sus potencialidades y desafíos —tal como aquella aprendió a lidiar con el fuego o la calculadora—? ¿El miedo y el temor que tenemos hoy en día con respecto a la IA podrían ser solo momentáneos y nos adaptaríamos a los nuevos horizontes que surgen?

Quizás aún no tenemos respuestas, pero las cuestiones anteriores nos llevan a reflexionar sobre muchos puntos, principalmente los usos éticos y justos de esta tecnología. Y ahí retomamos la reflexión propuesta anteriormente. En la era de la información, a pesar de las grandes oportunidades de acceso e, incluso, de acceso efectivo a la información y al conocimiento, aquel todavía se establece en una lógica capitalista, de propiedad, que supone sea una exclusión estratégica y también una inclusión limitada. En otras palabras, al ser una herramienta de mercado, creada por empresas, es propio de su lógica estar vinculada al lucro y al poder de dirigir y conducir una masa indistinta de personas/consumidores, ya sea de productos, identidades, verdades, manipulando voluntades, deseos e incluso democracias. En un contexto de mercados imperfecta-

mente competitivos, con fallos caracterizados y conducidos por una fuerte concentración económica, existe un choque crucial entre lo colectivo y lo individual. En este contexto, en el que la creatividad es una importante herramienta de mercado, apropiable y consumible, las obras son creadas por la IA, utilizando como base unas ya hechas, es decir, los datos, la información y los conocimientos ya contruidos por la humanidad. En este punto proponemos la problemática de este ensayo: en el caso específico de la IAG, que crea obras como si fueran seres humanos, ¿cómo se establece la autoría y los derechos de autor correspondientes? ¿Podría la IA ser autora? ¿O la empresa o el programador que la creó? ¿O sería el usuario que estableció las instrucciones —*prompts*— para la creación de la obra? ¿Cómo responde el derecho a este desafío?

DERECHO DE AUTOR Y LA COMPLEJIDAD DE LA AUTORÍA FRENTE A LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Los derechos de autor son una de las ramas de la propiedad intelectual. Esta, a su vez, es una herramienta jurídica que garantiza la exclusividad del mercado para las creaciones que cumplen determinados requisitos de protección, dependiendo del tipo de creación. En algunos países, la división de esta clasificación es diferente, ya que se trata el derecho de autor como sinónimo de propiedad intelectual y, por otra parte, la propiedad industrial. Sin embargo, para este ensayo utilizaremos la clasificación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que presenta la propiedad intelectual como la gran rama que se subdivide entre derecho de autor, propiedad industrial y sistema *sui generis*.

Al crear una obra, ya sea artística, científica o literaria, el creador o el inversor —el titular— tiene la posibilidad de garantizar la exclusividad del mercado durante un tiempo determinado. Este derecho, en general, está garantizado por los Estados nacionales y a nivel internacional

gracias a los acuerdos establecidos entre los países —bilaterales o multilaterales— con unos estándares mínimos de protección. Sin embargo, no cualquier creación merece protección jurídica, en la forma clásica de la propiedad intelectual, ni se protege una idea abstracta. Lo que se salvaguarda es la expresión de la idea o su aplicación industrial. Si yo creo una obra artística, científica o literaria y no quiero que nadie la copie, utilizo el derecho de autor como principal herramienta para generar una exclusividad de mercado. Ahora bien, si el foco de protección es la aplicación de esa idea en la industria, reproduciendo la obra a escala —ya sea un producto, un proceso, un nuevo diseño, la disposición de piezas aplicables a un producto, etc.—, o utilizando un nombre, un logotipo, un signo de diferenciación de ese producto en el mercado, la principal herramienta de protección es la propiedad industrial. Existen creaciones que tienen características propias y, por esa razón, cuentan con modos específicos de protección, como la topografía de circuitos integrados, los cultivos y, más actualmente, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos —estos ya se encuentran en un contexto de protección diverso, más orientado a los derechos colectivos y las pautas de soberanía, pero ese es otro punto que no es el foco de esta reflexión, aunque sea muy interesante—.

Entre los principales requisitos de protección se encuentran la novedad, la originalidad y la *distinguibilidad*. La novedad está relacionada con el tiempo: algo que no existía pasó a existir. Es uno de los principales requisitos de la propiedad industrial y del sistema *sui generis*, que protege creaciones como las invenciones, los diseños industriales, los modelos de utilidad, las marcas —de forma relativa—, la topografía de circuitos integrados, los cultivos, etc. La *distinguibilidad* está relacionada con el objeto de que se diferencia de otros, como ocurre con los signos distintivos, que se encuentran en las marcas, las indicaciones geográficas e incluso los diseños industriales. La originalidad, por su parte, se refiere a lo que se ha creado por primera vez, sin copiar de nadie. Y ese es el principal requisito de protección relaciona-

do con los derechos de autor. Así, cuando tratamos los derechos relacionados con el autor de una obra, estamos protegiendo su creación original, primigenia, que no ha sido copiada de nadie. Puede que no sea una novedad, pero no es una copia.

Independientemente de la creación o de la forma de su protección, lo que tenemos en común en estas herramientas es la participación humana. En toda creación, el intelecto humano resuelve dolores y problemas identificados, expresa sentimientos, emociones, valores, principios, incluso personalidad —véanse los derechos morales del autor—. Aquí está el dilema frente a las nuevas tecnologías y especialmente a la IA —también creada por el intelecto humano—: ¿podría la criatura sustituir al creador? ¿Podríamos atribuir la autoría a una tecnología creada por el ser humano?

Aunque aquí podamos debatir sobre la creación de una invención mediante IA, por ejemplo, el enfoque es la creación de obras artísticas, científicas y/o literarias mediante estas herramientas de IA. Es el caso de la creación de una canción a partir de una herramienta de IA, como ocurrió con la «cantante virtual» Xania Monet, creada por Tel Jones, quien utiliza tecnologías como Suno para crear letras y composiciones. O también la polémica en torno a la creación de imágenes al estilo característico del Studio Ghibli. Hay varios casos. Por lo tanto, trataré el tema de los derechos de autor.

¿Qué es la autoría? ¿Qué significa ser autor de una creación? A veces no es una pregunta fácil de responder e involucra varios campos del conocimiento. Uno de ellos es la lingüística, pero también la filosofía, el psicoanálisis, la historia, la sociología, entre otros. Existen diversas concepciones de la autoría: como autor, autoría, autor-persona, autoría científica, escritos, autoría literaria, lector, autor-creador, entre otras. Este debate también se encuentra en la propia integridad de la investigación científica, donde se negocian, crean y articulan varios documentos en el campo para determinar el concepto de *autoría*, sus límites, potencialidades y atribuciones cuando se realiza una



©radiobeat97.com.ar

Cómo animar una foto con ChatGPT y Studio Ghibli: el paso a paso

Gracias a la inteligencia artificial de ChatGPT, es posible transformar las imágenes para que adopten la estética de la animación en filmes japoneses.



©elperiodico.com

“

**¿Podría la criatura sustituir al creador?
¿Podríamos atribuir la autoría a una
tecnología creada por el ser humano?**

”

publicación académica. La autoría podría, por ejemplo, abarcar desde la creación de una teoría hasta la de obras como poemas, esculturas o artículos académicos. Y, a menudo —si no en la mayoría de los casos—, una creación no se realiza de forma individualizada e independiente. Siempre se basa en ideas y conocimientos preestablecidos, ya existentes. ¿Cuál es la fuente de inspiración de un autor? ¿Qué lo lleva a crear algo? ¿Y hasta qué punto esa fuente de inspiración, basada principalmente en obras creadas por otros autores, convierte a estos en coautores de una creación? Y el apoyo que un autor recibe de otra persona, ¿hasta qué punto se consolida en una expresión de idea autónoma e importante para la creación, convirtiendo al apoyador en cocreador o coautor? La autoría está relacionada con la creación, la creatividad, la inmaterialidad materializada en soportes que diluyen o reducen la efímera naturaleza de una creación.

Este debate es pertinente cuando se trata de IA. Ahora bien, si para ser autor es necesario

crear algo, ¿podría una máquina que crea una obra ser autora de su creación? ¿Hasta qué punto su creación es autónoma e independiente de la base de datos que utiliza, adapta, articula y crea patrones para responder a una indicación propuesta por un ser humano? ¿Y hasta qué punto esa indicación es un condicionante esencial para el resultado de la creación de la IA? Cuando yo —humano— le doy instrucciones a la máquina para que cree algo, ¿puedo visualizar el resultado antes de que la máquina lo presente? ¿Es ese resultado realmente lo que yo imaginaba que sería? Y si no es lo que yo imaginaba, ¿me convierto igualmente en autor de esa creación? ¿Cuál sería el grado de interferencia humana en la creación de una obra y cómo podría influir eso en la determinación de la autoría?

LÍMITES LEGALES, ÉTICOS Y JUSTOS: MIRADA HACIA EL HUMANO Y AL COLECTIVO

Son preguntas difíciles de responder, incluso por los cambios de paradigma existentes en la sociedad hasta entonces y ya reflejados anteriormente. Sin embargo, son hechos que existen e impactan en las propias relaciones entre las personas, lo que exige que cada país

tenga respuestas a los conflictos que surgen de esas relaciones. Para ello, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben analizar, interpretar, adaptar y aplicar las leyes existentes, que a menudo no ofrecen soluciones para todos los casos.

Estos retos y reflexiones están presentes en casi todos los países del mundo y existen diversas posiciones sobre las posibles soluciones para la atribución de la autoría, tanto por parte de las legislaciones existentes como de los investigadores sobre el tema. Entre ellas se encuentran: que la autoría estaría vinculada al creador de la herramienta de IA; que el usuario sería el autor de la obra generada por IA; que debería haber una coautoría entre la propia IA y el humano que interactuó con ella; que, si no hay participación humana en la creación o no se conoce al autor, la obra debería ser de dominio público; que debería crearse un régimen *sui generis* para las obras generadas por IA —aplicando la misma lógica ya utilizada para la protección de creaciones como la topografía de circuitos integrados, los cultivos y los conocimientos tradicionales que he tratado anteriormente—.

La atribución de la autoría también puede verse influida por las diferencias existentes entre el sistema de *copyright* —países de *common law*— y el de derechos de autor —de origen francés—. En el primero —*copyright*—, la obra se considera un producto, susceptible de reproducción, comercialización y transacciones jurídicas. En el segundo —*droit d'auteur*—, la obra se considera una expresión de la creatividad humana, fruto de su personalidad —sin desconsiderar las discusiones sobre la naturaleza jurídica de los derechos morales del autor—, de las características propias de la creación humana. Otra forma en que la legislación influye en la determinación de la autoría es si el ordenamiento jurídico concibe la posibilidad de que una persona jurídica sea considerada autora de una obra. En Brasil, por ejemplo, que sigue el sistema francés de derechos de autor y las disposiciones del Convenio de la Unión de Berna —más concretamente el artículo 6 bis—, solo las

personas físicas pueden ser consideradas autoras o coautoras de obras, y se les conceden los derechos morales. Se entiende que al crear algo, parte del creador está en la obra, en sus valores, principios y estilo. En la doctrina jurídica se discute la naturaleza de este derecho, si es o no un derecho de la personalidad, pero no se cuestiona la vinculación con el factor humano de la creación. Con la IA, este concepto enfrenta desafíos, ya que la creación y las propias decisiones sobre el proceso creativo no están necesariamente vinculadas a la discrecionalidad humana. Hay una máquina involucrada. Ahora bien, si la creación puede ser realizada por alguien que no es humano, ¿se podría considerar a una máquina como autora? Y, siendo así, ¿tendría personalidad jurídica? Si la tiene, ¿podría también contar con derechos y deberes en su vida en sociedad?

Actualmente, en Brasil, por ejemplo, no se puede atribuir la autoría a una máquina

“

Si la creación puede ser realizada por alguien que no es humano, ¿se podría considerar a una máquina como autora? Y, siendo así, ¿tendría personalidad jurídica? Si la tiene, ¿podría también tener derechos y deberes en su vida en sociedad? ”





(IA), principalmente porque la legislación solo atribuye la autoría a personas físicas. Lo mismo ocurre en otros países como Estados Unidos, que recientemente publicó dos informes titulados *Copyright and Artificial Intelligence*, partes 1 (en 2024) y 2 (en 2025), en los que, tras recibir miles de contribuciones, se aclara que las obras creadas por IAG pueden estar protegidas por derechos de autor, pero siempre que exista una contribución humana significativa en el proceso creativo. En otros países, como Portugal, por ejemplo, se está considerando la posibilidad de mantener las obras creadas por IAG en el dominio público. Así, las concepciones sobre la protección de los derechos de autor en torno a las obras creadas por IAG y la propia cuestión de la autoría están en proceso de construcción, pasando por importantes debates, críticas y reflexiones, tanto en el poder Judicial como en los propios procesos legislativos y de políticas públicas. Esto es un reflejo del impacto que estas tecnologías han tenido, no solo en la economía y los mercados, sino en la sociedad en su conjunto.

Otro punto que merece reflexión son los límites éticos y justos que deben establecerse en la regulación de los usos, atribuciones y funciones de la IA y la protección de las obras creadas por esta tecnología. Como hemos visto, con la era de la información, aunque ha habido una facilidad de acceso a ella, al conocimiento y los datos, esto no provoca una ruptura con la lógica capitalista de exclusividad y concentración económica. A pesar de las facilidades tecnológicas, estas siguen concentradas en manos de unas pocas y poderosas empresas —*Big Techs*—. Estas fallas del mercado provocadas por la alta concentración plantean retos aún mayores para regular la IA y proteger las obras creadas por estas herramientas, a fin de mantener un nivel de control que permita que la voluntad de unos pocos se imponga a toda una colectividad.

Las consecuencias ya se dejan sentir, no solo en cuestiones de precios y acceso, sino principalmente en la masificación de la opinión pública, la polarización, el debilitamiento de las democracias y los vínculos sociales que forman

una comunidad. Lo más irónico o paradójico es que, a pesar de la facilidad de comunicación y la proximidad entre las personas, ignorando las fronteras físicas, se establece un mayor distanciamiento en sus vínculos sociales. Y esto puede replicarse en el debate acerca de cómo proteger los derechos de autor sobre las obras creadas por la IAG. Si la lógica de esta protección sirve solo para proteger la inversión o establecer una exclusividad de mercado para el titular que creó la herramienta, se puede establecer una relación injusta con el creador. El ser humano, que generó todos los datos, la información, los conocimientos y las obras disponibles en *Big Data*, será solo un insumo más y no el protagonista de las creaciones, tanto desde el punto de vista del reconocimiento como de la propia remuneración. En otras palabras, ¿sería justo que una gran empresa fuera la única titular de las obras creadas por su tecnología, basadas en varias obras preexistentes y disponibles, sin ninguna retribución para quienes las crearon? Aunque se puede argumentar a favor de la importancia de la publicación de obras y de los límites a los derechos de autor para permitir el acceso al conocimiento, la información y la cultura como un bien común —función social de los derechos de autor, beneficio para la colectividad—, ¿se aplica la misma lógica cuando ese acceso es solo para unos pocos y se restringe el acceso al resto? En un proceso de regulación y protección de derechos, hay que tener en cuenta la colectividad y el bien común de la humanidad. El lucro es una de las variables de esta ecuación, no se puede negar. Forma parte de la lógica en la que vivimos, pero no puede ser la única variable. Hay que tener en cuenta la ética, la justicia, la reciprocidad y el equilibrio.

Para aprovechar la oportunidad y mantener la coherencia de la reflexión, este ensayo ha sido traducido con IA, en la versión gratuita de DeepL.com.

